

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA MUEBLES Y ENSERES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa [por la prestación del SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, BASURA, MUEBLES Y ENSERES](#)

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y transporte de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos, muebles y enseres de cualquier edificación, vivienda, edificios, alojamientos, centros públicos y privados y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que figuren como propietarios en los registros públicos (Registro de la Propiedad y Gerencia del Catastro) de las viviendas, locales y demás construcciones ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades o síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota consistirá en el pago de una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble.

A tal efecto se aplicarán las siguientes **tarifas anuales**:

EUROS

a) CASCO URBANO Y POLÍGONOS INDUSTRIALES:

| | |
|---|---------|
| 1. Tarifa general. Vivienda unifamiliar | 61,96 € |
| 2. Pequeños comercios y oficinas | 98,75 € |
| 3. Supermercados, economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, y resto de grandes comercios | |

en general, centros docentes, residenciales o religiosos, industrias y otros análogos.....148,25 €

4. Establecimientos del ramo de la hostelería: Restaurantes, Cafeterías, bares, pubs, tabernas, albergues, hostales, casas rurales y similares148,25 €

b) URBANIZACIONES Y DISEMINADOS

(Excepto Urbanización Cumbres de Calicanto):

1. Tarifa general. Vivienda unifamiliar 99,36 €

2. Comercios, oficinas, centros docentes, residenciales o religiosos, industrias y otros análogos.....182,86 €

3. Establecimientos del ramo de la hostelería: Restaurantes, Cafeterías, bares, pubs, tabernas, albergues, hostales, casas rurales y similares229,33 €

c) URBANIZACIÓN CUMBRES DE CALICANTO:

1. Tarifa general. Vivienda unifamiliar107,10 €

2. Comercios, oficinas, centros docentes, residenciales o religiosos, industrias y otros análogos.....198,71 €

3. Establecimientos del ramo de la hostelería: Restaurantes, Cafeterías, bares, pubs, tabernas, albergues, hostales, casas rurales y similares229,33 €

ARTÍCULO 5. BENEFICIOS FISCALES.

La Alcaldía, por Decreto y por aplicación de lo dispuesto en el art. 24.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá bonificar la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, de conformidad con los siguientes requisitos:

Los contribuyentes pertenecientes a unidades familiares que obtengan, por todos los conceptos, rentas anuales inferiores al salario mínimo interprofesional establecido para mayores de dieciocho años y siempre que no sean titulares de bienes inmuebles urbanos distintos del destinado a su vivienda, y que no posean o exploten bajo algún título fincas rústicas, podrán obtener una bonificación del 50 por 100 de las cuotas exigibles por la gestión de los residuos que correspondan a la misma. La bonificación será del 100% cuando al menos uno de los miembros de la unidad familiar sea menor de edad o discapacitado.

El otorgamiento de la bonificación, que será de la competencia la Alcaldía y, producirá sus efectos en los periodos impositivos sucesivos, en tanto se continúen aportando por parte del contribuyente, en el plazo señalado en el párrafo siguiente, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se subordina el disfrute de la bonificación.

La solicitud al efecto deberá presentarse dentro de los tres primeros meses del año impositivo en que haya de aplicarse la bonificación, y deberá presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Certificado de empadronamiento colectivo.
3. Fotocopias de los últimos recibos pagados del IBI y de la Tasa por la prestación del Servicio de recogida de Basuras correspondiente a la

vivienda familiar vinculada al servicio. En el caso de que los sujetos pasivos no tengan el recibo de IBIU correspondiente a la misma podrá sustituirse por otro documento (liquidación de alta, modelos 901N y/o 902N del catastro, etc.).

4. Fotocopia última declaración presentada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los miembros de la unidad familiar. En el caso de que los sujetos pasivos no tengan la obligación de realizar la declaración de IRPF, certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria en el que se justifique la cuantía de los ingresos familiares.
5. Certificado de pensiones expedido por el INSS de todos los miembros de la unidad familiar.
6. Certificado de empresa donde consten los ingresos brutos anuales y certificado de centros de trabajo de las altas y bajas de la Seguridad Social de todos los componentes de la unidad familiar, en su caso.
7. Certificado del INEM en el que conste la percepción de ayuda por desempleo y periodo al que se extiende de cada uno de los integrantes de la unidad familiar, en su caso.
8. Certificado patronal del Ayuntamiento de las fincas urbanas y rústicas que posean cada uno de los miembros que conforman la unidad familiar.
9. Nota simple del Registro de la Propiedad con los inmuebles que figuran a nombre de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Toda la documentación anterior deben aportarla todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entiende por unidad familiar el número de personas empadronadas en el domicilio habitual que conviven con el usuario del servicio, incluida éste. El número de miembros que componen la unidad familiar deberán ser identificados por el solicitante.

Se entiende por ingresos familiares los percibidos por todos los miembros de la familia por razón de trabajo, pensiones o rentas por cualquier concepto, incluidos los rendimientos líquidos de los bienes que posean, fincas en arrendamiento o contratos análogos.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

El devengo de esta Tasa se producirá el primero de enero de cada ejercicio, fecha en que se entenderá iniciada la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

En los casos de alta del servicio, por alta en el suministro municipal de agua potable o de la ocupación real del inmueble, procederá el devengo a partir del día primero del mes en que tal alta u ocupación se lleve a cabo, prorrateándose la tarifa por los meses que falten hasta el final del ejercicio.

Las bajas que se soliciten sólo se concederán si van acompañadas mediante la justificación de la baja del servicio municipal de agua potable.

No obstante, y sin perjuicio de tener que hacer efectivo el recibo del último ejercicio, podrán causar baja de oficio en el padrón del ejercicio siguiente, todos aquéllos en los que se pueda constatar el cambio de propietario del inmueble al que esté asociada la prestación del servicio, causando alta el nuevo propietario.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.